

ACUERDO N° 126: En la Provincia de San Luis a ONCE días del mes de ABRIL de DOS MIL CATORCE, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OMAR ESTEBAN URÍA HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, LILIA ANA NOVILLO, OSCAR EDUARDO GATICA y FLORENCIO DAMIÁN RUBIO.-

DIJERON:

Que de acuerdo al Art. 218 de la Constitución Provincial, Ley IV-0088-2004 (5523 "R") de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, el Código Tributario de la Provincia de San Luis y las disposiciones de la Ley VIII- 0254-2013 este Tribunal está facultado para remitir al archivo los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal, como así también los casos que no revistan interés fiscal para ser reclamados mediante juicio de apremio.-

Que asimismo y como consecuencia de las tareas realizadas por los juzgados se advierte una gran cantidad de expedientes paralizados o concluidos en su trámite que se encuentran en condiciones de ser archivados y en donde los distintos municipios de la Provincia han tramitado juicios de apremio, situación que perturba el normal funcionamiento de los distintos tribunales.

Que a los fines de superar la situación planteada es menester establecer los casos que no revistan interés fiscal. Por ello:

ACORDARON

I) Declarar sin interés fiscal la tasa de justicia devengada en los expedientes en los que los municipios hayan tramitado juicios de apremio, iniciados con anterioridad al 31 de diciembre del año 2009. Estos expedientes

deben ser remitidos al archivo sin la necesidad de vista previa a la OFICINA DE CONTRALOR DE TASAS JUDICIALES.

II) Para todos aquellos expedientes descriptos en el punto I y que se encuentren remitidos a la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, les será de aplicación el presente y deberán ser devueltos al juzgado haciendo saber en el informe que las actuaciones carecen de interés fiscal.

III) Declarar sin interés fiscal la tasa de justicia devengada en expedientes que tramitan juicios de apremio por parte de los municipios, anteriores al 31 de diciembre de 2009 y que fueron remitidos para control de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales y esta hubiere emitido liquidación, por lo cual podrán ser remitidos al archivo sin más trámite.-.

IV) Publíquese por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda.-

TJ